

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. 7  
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAavedra, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES (INCLUIENDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS)	Por un mes	21 rs.
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
	Por seis meses	180
EXTRANJERO	Por un mes	30
	Por tres meses	90
	Por seis meses	180

No se recibirá bajo ningún pretexto carta é pliego que no venga franqueado.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de León á D. Salvador Muro, Subgobernador de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de León á D. Salvador Muro, Subgobernador de la Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha hecho D. Eulogio Benayas del cargo de Gobernador de la provincia de Segovia, para que fué nombrado por mi Real decreto de 3 del actual; declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondiera, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado igual cargo en la provincia de Ciudad-Real.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Segovia á D. José de Lafuente Alcántara, electo para desempeñar igual cargo en la de Castellón.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Castellón á D. Federico Arias Pardiñas, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona á D. Bernabé Lopez Bago, cesante de igual cargo en la de Cáceres.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Granada á D. Antonio Guerdóla, que desempeña igual cargo en la de Sevilla.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Santiago Luis Dupuy, que desempeña igual cargo en la de Toledo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía á D. Gabriel

Sanchez Alarcon, Gobernador de la provincia de Jaen, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Jaen á D. Francisco Rubio, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Juan Alonso Colmenares, que desempeña igual cargo en la de Huesca.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca á D. Bernardo Lozano, Secretario del Gobierno de la de Cádiz.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, MARQUÉS DE MIRAFLORES.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Jefe de la Seccion de Orden público en el Ministerio de la Gobernación á D. Feliciano Perez Zamora, Oficial electo de la clase de primeros del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Vengo en nombrar Oficial en comision de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación á D. Cayetano Bonafós, Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Habiendo renunciado D. José de Zaragoza el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Almagro, provincia de Ciudad-Real,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

En vista de lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Ultramar del Consejo de Estado, me ha expuesto el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Autorizo al propio Ministro para que contrate sin las solemnidades de la subasta pública, en virtud de la excepcion contenida en el párrafo sétimo del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratacion de servicios públicos, y mientras lo exija la rapidez del servicio y el estado de nuestras Antillas, el transporte de los efectos, pertrechos de guerra, armas y municiones que se envíen á las mismas.

Dado en Palacio á doce de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE ULTRAMAR, FRANCISCO PERMANTEYER.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Deseando la REINA (Q. D. G.) se provea, de la manera acertada que la importancia del

cargo requiere, la plaza de Vocal Ponente de la Junta superior de Instruccion pública de la isla de Cuba, dotada con el haber anual de 3.000 pesos, y con destino á la segunda seccion de aquella, que comprende las materias concernientes á la segunda enseñanza y á las superiores preparatorias y profesionales, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se abra concurso entre los que dentro del plazo de la convocatoria para el mismo deseen obtenerla, y además de ser Bachilleres en Artes reúnan alguno de los requisitos que á continuación se expresan:

Catedrático de la facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales, en su seccion de Ciencias exactas. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Ingeniero de Minas. Ingeniero de Montes. Ingeniero industrial. Ingeniero agrónomo. Arquitecto.

Doctor ó Licenciado en la facultad y seccion de Ciencias expresadas, que se haya distinguido por sus trabajos científicos en los ramos concernientes á la misma.

2.º Que los aspirantes remitan sus solicitudes documentadas á este Ministerio en el término de un mes, contado desde la publicacion de la presente Real orden en la GACETA oficial de Madrid.

3.º Que la aptitud sea calificada por la Seccion que V. E. preside del Real Consejo de Instruccion pública, á cuyo efecto se le remitirán las solicitudes que hubiesen sido presentadas al espirar el plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1863.

#### PERMANTEYER.

Sr. Presidente de la Seccion de Enseñanzas superiores y profesionales, Ciencias exactas, físicas y naturales del Real Consejo de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.221 reales 18 céntimos, ántes que figura bajo el núm 22, artículo 2.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de gastos vigente, á nombre del Conde de Atarés como recompensa de las salinas de Escalate.

En su consecuencia:

Vista la Real cédula original expedida en el Buen Retiro á 12 de Julio de 1746, de la cual resulta:

Que á virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Agosto de 1709 sobre indemnizacion á los dueños de las salinas incorporadas á la Corona, acordó el Conde de Atarés y de el Villar manifestando que habia sido y era dueño y poseedor de la pardina, monte y término de Escalate con todas las fuentes y pozos de agua salada que nacian y corrían por él, y que mediante privilegio concedido por el Rey D. Jaime en 1249 para que pudiesen los poseedores de aquellas salinas vender su sal libremente en todo el reino, las habia arrendado en 130 libras jaquesas anuales hasta la incorporacion, y pidiendo que se le diera dicha cantidad anual desde que cesó en el goce de las salinas y para en adelante.

Que hecha por orden de S. M., á consulta del Consejo de Hacienda y con intervencion fiscal, la justificacion correspondiente á la propiedad de las salinas y á sus líquidos productos anuales, resolvió el Rey D. Felipe V que la justa recompensa que podia darse al Conde era la de 4.180 rs. de plata doble al año, considerados en las salinas del reino de Aragon, y que para el debido cumplimiento de esta resolucion se expidió la Real cédula referida.

Vista la ley de 29 de Abril de 1853 mandando proceder al reconocimiento y clasificacion de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de Presupuestos de 1853 estableciendo la forma en que ha de ejecutarse:

Considerando que la incorporacion de las salinas al Estado como medida general, vino á ser una expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, y la recompensa señalada á sus poseedores el equivalente de las respectivas utilidades que á los mismos producian:

Considerando que la Real cédula mencionada es y constituye un título legítimo para continuar en la posesion del percibo de los 4.180 rs. de plata doble al año señalados por la misma, ó de su equivalente en reales vellon, como recompensa de las salinas de Escalate;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de Revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1863.

#### LASCOITI.

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1853, para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga

de justicia, de un censo de 4.400 rs. de réditos anuales, impuesto contra el suprimido oficio de Prebostad de Bilbao, y cuyo pago reclama D. Claudio de Zumelzu.

En su consecuencia: Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1860, expedida por este Ministerio, declarando carga de justicia afecta á la renta de Aduanas la suma de 71.067 reales vellon, importe de los réditos de los capitales tomados á censo por la Casa de Contratacion y Ayuntamiento de Bilbao para pagar al Estado el precio del derecho de Prebostad, siempre que conste que se hipotecaron estos al pago de dichos réditos, y mandando que los respectivos censuistas incoaran su reclamacion individual ante la Direccion del Tesoro:

Vista la instancia que en virtud de lo dispuesto en aquella Real orden presentó el interesado, y en su nombre D. Ramon Maria Urcullu, acompañando á la misma: primero, un testimonio sacado, con citacion y asistencia del Promotor fiscal de Hacienda, de la escritura otorgada en Bilbao á 24 de Junio de 1719 ante el Escribano de número D. Joaquin de la Concha por D. José de Castaños y Garaitondo y D. Domingo de Reacaococha, Sindico Procurador general del primero de la Universidad y Casa de Contratacion de dicha villa, y apoderado de la misma y del Ayuntamiento de esta, segun los poderes insertos, y depositario del segundo de los derechos y emolumentos del oficio de Prebostad, en virtud de cuyo documentos cargaron, fundaron y nuevamente impusieron sobre aquella villa sus bienes, rentas y arbitrios, y sobre dicha Universidad y Casa de Contratacion y sus averías 5.500 rs. de vn. de renta y censo en cada un año á favor del mayorazgo fundado por el Secretario Aparicio de Uribe, y de su poseedor actual D. Francisco Hldefonso de Zumelzu Aparicio de Uribe y de sus sucesores, mientras no se redimiera y quitara el capital de 20.000 ducados de vn., ó sean 220.000 rs. de dicha moneda que en el acto del otorgamiento entregó el D. Francisco Hldefonso al Depositario Reacaococha, é hipotecando especial y expresamente al pago de los 5.500 rs., que al 2 y medio por 100 importaban los réditos anuales, el referido oficio de Prebostad, sus derechos y emolumentos: segundo, otro testimonio sacado con igual solemnidad que el anterior referido de la escritura otorgada tambien en Bilbao ante el Escribano de aquel número D. Bruno de Yurrebazo á 4 de Julio de 1760 por el D. Francisco Hldefonso de Zumelzu, como poseedor del mayorazgo de Aparicio de Uribe, reduciendo á 2 por 100 el rédito de 2 y medio establecido para el censo de que se trata en la escritura de 21 de Junio de 1749: tercero, otro testimonio sacado como los anteriores de unas diligencias posesorias practicadas en 1809, de las cuales resulta que en este año se dió á D. Claudio de Zumelzu, actual reclamante, posesion judicial de los bienes y derechos del vínculo de Zumelzu por muerte de su último poseedor D. Vicente Zumelzu; y cuarto, dos certificaciones libradas en Bilbao á 14 de Octubre de 1861 por el Secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya, y por el Contador de aquel Ayuntamiento, de las que resulta que el mencionado censo no ha sido redimido, y que sus réditos se han abonado hasta el 21 de Junio de 1860:

Vistos la ley de 29 de Abril de 1853, el art. 9.º de la de presupuestos de 1859, la Real orden de 14 de Abril del mismo año, y el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, relativos á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, forma en que debe efectuarse, y requisitos que han de preceder al pago de las que de nuevo se reconocian:

Resultando que el censo que se reclama figura con el núm. 8 en el estado que suministró el Ayuntamiento de la villa de Bilbao, expresivo de las cantidades impuestas á censo sobre el oficio de Prebostad, y que sus réditos se han satisfecho últimamente á Don Claudio de Zumelzu:

Considerando que por la Real orden de 26 de Mayo de 1860 se declararon carga de justicia los réditos de los capitales tomados á censo por el Ayuntamiento y Casa de Contratacion de Bilbao, por haber suprimido el Estado los derechos de Prebostad que constituian la hipoteca de aquellos censos:

Considerando que la escritura de 21 de Junio de 1749 es un título válido y fehaciente, que justifica por completo la imposicion sobre los derechos del referido oficio del capital de un censo de 220.000 reales vellon con réditos al 2 y medio por 100 á favor del mayorazgo fundado por el Secretario Aparicio de Uribe:

Considerando que por escritura de 4 de Julio de 1760 quedó reducido dicho rédito á 2 por 100, y la pension á 4.400 rs. vn.:

Considerando que, segun manifestó la Direccion general de la Deuda en comunicacion de 45 de Octubre de 1861, no resulta que por aquella dependencia se haya hecho pago alguno á los poseedores de los censos que afectaban al suprimido oficio de Prebostad:

Considerando que D. Claudio Zumelzu ha justificado debidamente su reclamacion individual como se previno en la Real orden citada de 26 de Mayo de 1860:

Considerando que su personalidad no aparece sin embargo completamente acreditada, porque el testimonio de las diligencias de posesion de 1809, de que se ha hecho mérito, se refieren solo al mayorazgo de Zumelzu, y no resulta que se le diera tambien del fundado por el Secretario Aparicio de Uribe, ni que

este forme parte de aquel; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara como tal la renta de 4.400 rs. anuales que se reclaman, y mandar que no se proceda á su pago ni al de los réditos que se adeudan hasta que se obtenga el crédito legislativo, en la forma prevenida por el art. 10 de la ley de presupuestos de 1850, y el interesado justifique su personalidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1863.

#### LASCOITI.

Sr. Director general del Tesoro público.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Direccion de Comercio.

El Ministro residente de España en Rio-Janeiro participa á este Ministerio, con referencia á los Vicecónsules de la nacion en Maranhão y Parahiba, que en la primera de estas ciudades falleció abintestado el día 10 de Febrero último el súbdito español José Rodriguez Pardo, brero último el súbdito español natural de Galicia y de oficio soltero, de 49 años de edad, natural de Galicia y de oficio polvorista, dejando segun inventario un baul con algueta ropa usada, una cajita con 5.300 rs. varias cuentas y papeles viejos; y que en el segundo punto murió á mediados de Junio de este año José Lorenzo Martiuez, natural de San Juan del Campo, provincia de la Coruña, sin haber adoptado disposicion testamentaria respecto á los bienes que poseía.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul de España en Orán, han fallecido abintestado en aquella ciudad José Maria Goin y Delgado, hijo de Jorge y de Josefa, natural de Algeciras, de edad de 52 años y de oficio zapatero, y Gármes Pastor y Garcia, hija de Francisco y de Antonia, natural de Muchamalén, provincia de Alicante, de edad de 50 años y de estado soltera.

El producto líquido de la primera herencia asciende á 27 francos, y el de la segunda á 83 francos con 80 céntimos, que se hallan depositados en el Consulado á disposicion de los herederos legítimos.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Noviembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion segun en el Juzgado de primera instancia de Villaviecosa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Oviedo por D. Mariano Balbin, hoy su vida Doña Teresa Valdes, por sí y como tutora de sus hijos, contra D. Francisco Maria Fernandez, sobre nulidad de la disposicion testamentaria de Doña Maria del Portal Balbin, heredera del primero y esposa del último.

Resultando que habiendo fallecido esta en 5 de Febrero de 1836 según su esposo D. Francisco Maria Fernandez, en el 22 al Juzgado de primera instancia de Villaviecosa, pidiendo se tomase declaracion á los cinco testigos ante quienes habia hecho testamento nupcial para que su voluntad surtiese el efecto que hubiera lugar:

Resultando que examinados D. Feliciano Garcia Rendueles, Pirroco de San Vicente de la Palma, D. Ramon Inca, D. Bernardo de la Concha, D. José Fernandez Valdes y Fray Domingo Trelles, vecinos los dos primeros de los extramuros de Villaviecosa, los dos segundos de dicha villa, y el último predicador del Colegio de Misioneros apostólicos de la misma, declararon aquellos ser cierto, que hallándose entre siete y ocho de la noche del 4 de aquel mes en compania de los tres últimos en la casa de D. Francisco Maria Fernandez, cuya esposa Doña Maria del Portal Balbin estaba enferma en cama, pero en su sano juicio y entendimiento natural dijo esta, despues de hechas las protestas de la fe, en voces claras é inteligibles, que dejaba á su marido por testamento y heredero de cuanto por la ley le permitiese y pudiese disponer por todos los dias de su vida, y en falta de él instituir á su madre y despues á sus hermanas, lo que asi queria se tuviese por su última y deliberada voluntad.

Resultando que los otros tres testigos declararon lo mismo, con la diferencia: el primero, de no expresar estuviese presente el padre Trelles y de decir que la testadora dejó á su marido testamento y único heredero «de cuanto por derecho le perteneciese y pudiera pertenecer»; el segundo, «de cuanto por la ley le permitiese durante sus dias para que pudiese disponer de ello»; y el tercero, «que delante de algunas personas manifestó de jura á su marido por testamento y heredero de cuanto por la ley le perteneciere y pudiera disponer por sus dias y vida».

Resultando que el Juez declaró, por auto del 24 del mismo mes, testamento y última voluntad de Doña Maria del Portal Balbin, la declaracion hecha por la misma nupcialmente, segun y en los términos que expresaban los testigos, mandó protocolizar las diligencias y dar á los interesados las copias que pidieron. Resultando que en el mismo año de 1836 reclamó judicialmente D. Francisco Maria Fernandez cierta cantidad de grano que como á heredero de su difunta esposa le correspondia de la herencia del padre de esta, y que seguido el juicio con D. Mariano Balbin, el cual, al mejorarse la apelacion que interpuso del fallo del inferior, manifestó entre otras razones que el testamento de su heredero era nulo, como lo habria demostrado, si para el examen de los testigos se le hubiese citado ó conferido traslado, pronunció sentencia la Audiencia en 19 de Septiembre de 1837 declarando que D. Francisco Maria Fernandez, como heredero de su mujer, debia percibir la tercera parte de las 16 fanegas de pan que en justa proporcion le correspondia del año 1836, reservándose su derecho para que en el juicio competente de particion usase del que viene convenirle.

Resultando que provocado por D. Francisco Maria Fernandez el juicio de testamentaria de su difunta suegra D. José Mariano Balbin, durante su curso manifestó el hijo de este D. Mariano que no se oponia á la division de bienes, pero que se reservaba exponer y probar á su tiempo lo que á su derecho conviniere, y que mandada hacer la particion por sentencia ejecutoria de 14 de Julio de 1857, se suscitó nuevo pleito con motivo de la demanda de agravios que dedujo D. Mariano Balbin á la que practica los peritos nombrados, la cual falló el Juez remitiéndose los autos á la Audiencia en apelacion de D. Francisco Maria Fernandez.

Resultando que hallándose pendiente esta, presentó demanda en el Juzgado de primera instancia D. Mariano Balbin el 15 de Marzo de 1860 con la solicitud de que se declarase nulo y de ningun valor el testamento de Doña Maria del Portal, y en su consecuencia que el marido de la misma, D. Francisco Maria Fernandez, no era su heredero en ningun concepto ni podia por tanto representarlo sus derechos; y alegó que de los cinco testigos que asistieron al otorgamiento de aquel, solo uno era vecino del lugar en que se verificó, debiendo haberlo sido tres con asistencia de Escribano, pues habia sido en las inmediaciones ó por falta de ellos cinco, y resultaba que otro



Table with 3 columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists municipalities like Ayuntamiento de Navas de San Antonio, etc., with their respective amounts.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid. Se halla vacante por renuncia del que servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cañillas, dotada con el sueldo anual de 1.231 rs. pagados de los fondos municipales.

Gobierno de la provincia de Almería. A tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858, el día 13 de Diciembre próximo se celebrará en mi despacho subasta pública, contratándose la impresión del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia para el servicio del año de 1864, bajo el tipo de un real 50 céntos, cada ejemplar.

Gobierno de la provincia de Lérida.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer y segundo orden de esta provincia en el presente año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

retoras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio. No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo pagado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de 1863..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ..., que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACIONES. Carretera de Ocaña á Alicante y de Casas del Campello á Valencia.—Trozo único.—Desde el kilómetro 191 al 331, y desde el kilómetro 1 al 10, presupuesto en 218.973 reales 95 céntos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FUENTE DE CANTOS. No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado de la obra de edificación de un local para escuela pública y casa del Profesor, salas de Ayuntamiento y pneras del Pósito municipal de esta villa, el Ayuntamiento de la misma ha acordado se repita el anuncio para verificar según lo acto ante la corporación en su sala de sesiones: á las once de la mañana del día en que haga 30, contando desde el siguiente á los que el anuncio se publique en la Gaceta de Madrid; presupestados, y el pliego de condiciones aprobado que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporación hasta la subasta y en el acto de la misma, así como los planos y presupuestos facultativos formados por el Arquitecto de la provincia y aprobados por la Superioridad. Se hace notorio á los señores licitadores.

Modelo de proposición. F. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de 1863..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carreteras de..., en su trozo único que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... [Fecha y firma del proponente.]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEJO. Este Ayuntamiento, con aprobación del Sr. Gobernador civil, acordó la creación de una plaza de Médico-cirujano, dotada con la cantidad de 3.500 rs. satisfichos por trimestres de los fondos municipales por la asistencia gratuita de todos los pobres del distrito, graduándose como tales los que no lleguen á pagar anualmente 20 rs. de contribución directa, 30 por la de subsidio ó 50 por ámbas juntas, cobrando además 6 rs. por cada visita que haga á cada una de las familias de los vecinos pobres. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, acompañadas de sus copias legalizadas, de los comprobantes de buena conducta y aptitud práctica, dando lugar á manifestar el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse en el ejercicio de su profesión el que obtenga dicha plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIÑADZAS. Se anuncia nuevamente la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 3.400 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; teniendo además las iguales de los vecinos que pueda adquirir (aunque que sea nombrado) en una publicación como esta, que cuenta 1.000 de aqueles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA. En el expediente que se sigue en esta Administración principal, relativo al débito de 338 rs. que hace D. Eusebio García Durango por la íntegra anualidad de una capellanía fundada en la parroquia de Algezares, término de esta ciudad, por el lmo. Sr. D. Antonio de Medina, el día 26 de Agosto de 1829, obligándose á satisfacer en cuatro años y plazos iguales la referida cantidad, cuyo servicio no ha realizado, se publica en la Gaceta de Madrid para que en el preciso término de un mes se presente en esta dependencia, ó sus herederos, á solventar este descubrimiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBACETE. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer y segundo orden de esta provincia en el presente año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

carra, el día de este vecindario, en 44 de Setiembre de este año, tuvo efecto la junta de acreedores del día 16 del actual, en la que por los mismos concurrentes se nombró por unanimidad por síndicos que representarán á las jistas de ellos á los señores D. Bartolomé Guerrero Escalante y D. Francisco Porras, de este vecindario, quienes en el propio acto aceptaron sus cargos, renunciando todos los derechos que pudieran corresponderles á favor de la masa común de acreedores; y por el proveído del día 19 he mandado, entre otras cosas, se notorie por medio de edictos que se fijarán en la forma de dicitos é insertarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, y que se haga saber al depositario que ha sido de dichos bienes rinda la conducente cuenta, y entregue todos ellos á los mencionados señores con los papeles, dineros y demás que estaba á su cargo.

Dado en Ronda á 29 de Octubre de 1863.—Miguel Romero Cano.—Por mandado de S. S., José Marcos Ramos.

En virtud de Real orden del Sr. D. Antonio María de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, referendada del Escribano de su número D. José García Lara, se hace saber por medio del presente anuncio el extracto de una carpeta señalada con el núm. 910, por la cantidad de 33.333 reales 33 céntos, procedentes del préstamo levantado en Cádiz por virtud de Real orden de 11 de Agosto de 1823, expedida dicha carpeta el 5 de Agosto de 1837 por la Contaduría de Arbitrios de Amortización, suscrita por D. Francisco Javier González y D. Alejandro Arley á favor de D. Manuel de Martín Barbadillo, y que por la Gaceta de 21 de Mayo de 1861 fue llamado el tenedor de ella á su presentación para recoger los títulos correspondientes en esta forma: Núm. 910 de la carpeta: Don Francisco Javier González, como tutor de D. Manuel de Martín Barbadillo, rs. vn. 33.333,33 céntos; para que la persona en cuyo poder obre la referida carpeta la presente al Juzgado; y cuyo percibimiento de lo que haciendo el término de 30 días se declaró extraviada, 5692

D. Ulpiano Gregorio de Frías, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguido Orden español de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Avila.

Hago saber que en el expediente juicio necesario de testamentaria formado por fallecimiento de D. Clemente Gonzalez, vecino y Escribano que fue de esta capital, pendiente en este Juzgado ante el que referenda, se ha mandado convocar á junta de acreedores el día 14 del próximo mes de Diciembre, y hora de las once de su mañana, en su sala de audiencia, con objeto de que puedan acordar lo que á su derecho convenga, y elegir persona ó personas con quienes se entiendan las diligencias sucesivas. Lo que se anuncia al público para que, llegando á conocimiento de los interesados, puedan concurrir por sí ó por medio de personas con poder bastante á la junta referida en el día designado. Avila 10 de Noviembre de 1863.—Ulpiano G. de Frías.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. 5693

D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia de este distrito de C. Hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuado á instancia de la viuda y menores hijos de Antonio Mochón Jimenez, vecino que fue de Avila, sobre aprobación de la cuenta y partición formada á los bienes que son de propiedad de D. Manuel de Martín Barbadillo, por medio de edictos al heredero asiente José María Mochón Pérez, de edad de 25 años, cuyo paradero se ignora; y en tanto su presentación, se cite al Promotor fiscal del Juzgado, conforme á lo dispuesto en los artículos 416 al 418 inclusive de la ley de Enjuiciamiento civil.

Para que así conste y surta los efectos oportunos se fija el presente en Madrid á 5 de Octubre de 1863.—Rafael Alcaráz y Ramos.—Por mandado de S. S., Joaquín Sánchez Piquero. 5691

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha..., de 1863..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carreteras de..., en su trozo único que empieza en..., y concluye en..., se comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... [Fecha y firma del proponente.]

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTEJO. Este Ayuntamiento, con aprobación del Sr. Gobernador civil, acordó la creación de una plaza de Médico-cirujano, dotada con la cantidad de 3.500 rs. satisfichos por trimestres de los fondos municipales por la asistencia gratuita de todos los pobres del distrito, graduándose como tales los que no lleguen á pagar anualmente 20 rs. de contribución directa, 30 por la de subsidio ó 50 por ámbas juntas, cobrando además 6 rs. por cada visita que haga á cada una de las familias de los vecinos pobres. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Municipio dentro del término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, acompañadas de sus copias legalizadas, de los comprobantes de buena conducta y aptitud práctica, dando lugar á manifestar el pliego de condiciones á que habrá de sujetarse en el ejercicio de su profesión el que obtenga dicha plaza.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MIÑADZAS. Se anuncia nuevamente la vacante de una de las dos plazas de Médico-cirujano de esta villa, dotada con el haber anual de 3.400 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos; teniendo además las iguales de los vecinos que pueda adquirir (aunque que sea nombrado) en una publicación como esta, que cuenta 1.000 de aqueles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA. En el expediente que se sigue en esta Administración principal, relativo al débito de 338 rs. que hace D. Eusebio García Durango por la íntegra anualidad de una capellanía fundada en la parroquia de Algezares, término de esta ciudad, por el lmo. Sr. D. Antonio de Medina, el día 26 de Agosto de 1829, obligándose á satisfacer en cuatro años y plazos iguales la referida cantidad, cuyo servicio no ha realizado, se publica en la Gaceta de Madrid para que en el preciso término de un mes se presente en esta dependencia, ó sus herederos, á solventar este descubrimiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALBACETE. En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 9 de Diciembre próximo, a las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de las carreteras de primer y segundo orden de esta provincia en el presente año económico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 rs.

nulidad. Ahora bien: he creído que he declarado graves más actas que las que enmierran visos presumibles de nulidad, pues no ha querido privar á muchos Señores Diputados del derecho de tomar parte en la constitución definitiva del Congreso.

El Sr. Uragón combate la intrusión del Gobierno en las elecciones, y consulta al Sr. S. en cuestión con el Sr. Ministro de la Gobernación de la época en que el Sr. S. sostenía al Gobierno, y él le podrá explicar el uso que hizo de la influencia moral.

Por lo demás, el Sr. Uragón, diciendo que daría su voto al Sr. Lopez Serrano, ha explicado perfectamente la justicia con que la comisión propone la aprobación de esta acta.

El Sr. LOPEZ SERRANO: Yo doy gracias al Sr. Uragón por la honra que me ha dispensado combatiendo esta acta. Dice Sr. S. que no impugna su validez y legalidad; que solo combate la influencia del Gobierno. Pues ahora bien: si no hay nada que decir contra su validez, es evidente que el acta no puede declararse grave. Las protestas que tiene son realmente insignificantes, y tanto, que por confesión de los protestantes se sabe que no se hicieron sino por el deseo de que no viniera el acta completamente rechazado.

Señores, ¿cómo he sido Diputado por ese distrito en los mejores años, ¿qué se ha hecho allí en esta elección? Poner los mayores obstáculos á mi candidatura. Preciso era que yo tuviese allí muchos amigos para haber triunfado. No es cierto que mi elección se deba al Gobierno: yo no vendría á sentarme aquí por la única y exclusiva voluntad ministerial.

El Sr. Uragón dice hechos: la suspensión del Alcalde y la suspensión del Juez, y sobre los dos dare las explicaciones convenientes. No digo nada de las listas electorales, donde ni digno adversario ha hecho que se incluyeran personas que no tenían voto, y que se excluyeran muchos que pagan la cuota y que eran amigos míos. Pero Alcaldes, Jueces y demás empleados eran contrarios míos y partidarios del Sr. Sanchez Mila; y no contentos sus amigos con esto, hacían que se desmoronara en el distrito, en la prensa y en los papeles, lo que yo había conseguido en ahora indiciosos en algunos periódicos relativos á la elección de Malagon, y ahora he llegado el momento de contestarlas. Se dice que el Gobernador citó á los Alcaldes para declararles que yo era el candidato agradable.

Señores Diputados: el que ha representado aquel distrito en diferentes legislaturas, y necesita la imposición de una ley para el Gobierno de la provincia ha guardado una neutralidad perfecta, y me he limitado á decir quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

El Sr. Uragón ha suscitado la suspensión del Alcalde de Malagon, el Sr. Sanchez Mila, y quién era el candidato ministerial, y precisamente de esto mismo se quejaban los electores. Lo que hizo feó, cuando algunos Alcaldes lo vieron en la capital, decirles que yo era el candidato ministerial, pero que quedaban en libertad de votar á quien quisieran. Y así es que muchos Alcaldes y Concejales han votado al Sr. Sanchez Mila.

se rectifique, y si tiene señas de afirmación á algunas palabras del Sr. Sanchez Mila, fué para confirmar que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia había dicho que el Gobierno aceptaba con gusto el apoyo de los hombres de la antigua mayoría; pero no para apoyar que el Sr. Ministro hubiese rogado al Sr. Sanchez Mila si á mí que fui candidato ministerial, ¿puedo yo decir que el Sr. S. sostiene que no es cierto?

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Con el propósito firme de limitarme á desvanecer los cargos que se dirijan al Gobierno, me levanto á contestar á una indicación grave del Sr. Uragón, y en la cual va envuelta una cuestión importante. Aludo al nombramiento de los Corregidores. Sería inútil ponderar la importancia que en los asuntos de localidad tiene un Alcalde. Nada más respetable que este funcionario cuando es nombrado por el pueblo ó la Corona sin ninguna clase de presión. Pero cuando de hecho, como sucede muchas veces, no son los Alcaldes más que el producto del ruego, de las importunidades de la persona que aspira á dominar en un distrito, ya las personas de esos funcionarios pierden su importancia. En Alcalde, en la mayor parte de los casos, es un hombre que viene á ser una pieza de recambio para favorecer los intereses de las personas que le hacen nombrar.

Pues bien: cuando llega un momento de esta especie, ¿puede una cosa censurable el Gobierno usando del derecho que le da la ley? No es censurable, por regla general: solo es censurable en algún caso concreto si se prueba que con el nombramiento del Alcalde se ha querido inclinar la balanza electoral en un sentido. Señores, en (Cambados, por ejemplo, el Alcalde-Corregidor basó al candidato contrario para que interviniera la elección. Dicese así en este caso. El Alcalde no se portó dignamente. Todo, pues, depende en esta materia del examen imparcial de cada caso concreto.

Dice el Sr. Uragón que, según la ley, todo colegio electoral se ha de componer de 200 electores. Si eso fuera cierto, todos los Ministros de la Gobernación, desde 1846, habrían infringido la ley. Pero la ley dice: *procurado* que conste de 200 electores. No lo prohubo, pero se prescindió de esta parte de la ley, y se dio un tablero de damas, y hay que tener en cuenta los obstáculos físicos que se oponen á que muchas secciones tengan ese número de electores. En tantos años como han pasado desde que se dio la ley electoral, la jurisprudencia establecida, así por los Gobiernos como por los Congresos, es la que acabó de decir.

Ha hablado también el Sr. Uragón de la separación de empleados. Lo que todo el mundo conoce sabe no necesita decirlo. Ha habido provincia en España donde desde el Secretario del Gobierno civil hasta el último estancero habían sido colocados en sus puestos por la Administración pasada; y alentados por no sé qué esperanza ó por la gratitud, han combatido abiertamente al Gobierno. El Gobierno, sin embargo, ha tenido paciencia en las separaciones, y así es que algún periódico de oposición le ha acusado de denudada candidez, lo cual me parece un insulto á la inteligencia. Me está de merecer censura por las distinciones que haya dictado.

Se ha suscitado la cuestión de si un individuo de la antigua mayoría puede ó no juzgar al actual Gobierno. No debo creer que haya contradicción entre haber pertenecido á la unión liberal y apoyar á este Gobierno, cuando tantos hombres de la antigua mayoría nos han honrado por su adhesión á este Gobierno. Yo creo que los partidarios de nuestro apoyo en las elecciones, sino á los hombres de la antigua mayoría, no han sido más que una mayoría que aspira á realizar ciertas promesas; y no habiéndolas realizado, nacio una disidencia que aspira también á su realización.

Enfrente estaba una oposición moderada, que habiendo modificado en parte sus aspiraciones, avanzaba en política, y se acercaba á la unión liberal y á la disidencia. El Gobierno actual vino á levantar la bandera de conciliación, y no esperaba tener enfrente una oposición tan moderada. No hablo, pues, de incompatibilidad: en que un individuo de la antigua mayoría viniera á pedir nuestro apoyo. ¿Pues no pertenecía yo á la antigua mayoría? Y, sin embargo, no me encuentro en contradicción.

Creo que he leído más lógicos de lo que pensaba ir en esta materia; pero comprenderá el Congreso la importancia de que el Gobierno diga hasta qué punto acepta ó rechaza ciertas actas.

Para concluir, repito que el nombramiento de Corregidores, que es legal, no puede ser objeto de impugnación en abstracto; que el Sr. Uragón está equivocado si cree que la ley impone el deber al Gobierno de que las secciones electorales se compongan de 200 electores; y por último, que no hay incompatibilidad entre haber pertenecido á la antigua mayoría y apoyar al actual Gobierno.

El Sr. Uragón: Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por el nuevo programa que ha expuesto. Yo no puedo ahora entrar en su examen: me limitaré á decir al Sr. Ministro que, acerca de los Corregidores, sobre mi opinión está la del Sr. Marqués de Pidal, que les llama como S. S. sabe. Traiga S. S. aquí la nota de los Corregidores con las circunstancias y fechas de su nombramiento, y veremos si se le hemos de conceder ó no un bill de indemnidad.

El Sr. POSADA HERRERA: Me levanto solamente á rogar á mis adversarios que tengan la dignidad de no acusarme cuando no me puedo defender. Espero de Sus Señorías que no serán tan cobardes que me acusen cuando el reglamento me prohíbe hablar. Si alguna vez me eitan para robustecer con mi pobre autoridad sus argumentos, tengan presente que me honro en combatirlos, y que yo he sido un individuo de la antigua mayoría, y que yo no puedo invocarlos hoy sin cubrirse el rostro de vergüenza.

El Sr. PEREZ ZAMORA: Como S. S. ha supuesto que éramos cobardes y sin dignidad los que le atacábamos, espero que S. S. me diga si se ha dirigido á mi persona con esas palabras.

El Sr. POSADA HERRERA: Ahora y siempre me dirijo á la inteligencia de las personas, no á la conciencia, que es siempre respetable y yo respeto.

El Sr. PEREZ

Igualmente se aprobó el acta de Belchite, y fué proclama- do Diputado el Sr. D. Juan Ribó.

Leído el dictamen en que se proponía la aprobación del acta de Ronda y la admisión del Sr. D. Antonio Ríos y Rosas, dijo:

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Señores, Diputados: el Congreso compuesto de los señores que he levantado en este momento, cuando de la discusión de un acta sencilla como la que acaba de discutirse ha provenido un debate de tanta gravedad.

Conozco, señores, la parsimonia con que debo hacer uso de la palabra para no someteros a la tortura de escucharme; pero lo he de hacer siempre que los exijan los grandes abusos y las coacciones ejercidas por este Ministerio; y no haya otra voz más autorizada que la mía para condenarlos. He aquí, pues, el motivo de que haya pedido la palabra en este momento.

Debo empezar por manifestaros que en mi oposición no hay nada de personal, y que no ha influido para nada en mí el que la persona que ha resultado elegida por el distrito de Ronda sea D. Antonio de los Ríos y Rosas; voy, prescindiendo por completo de esta personalidad, a recorrer la historia de la elección de Ronda; y si en ella encuentro graves faltas, amañadas y coacciones, que lleven consigo la mala práctica del sistema constitucional, a arrojárlas a la frente de ese Ministerio, único responsable de ellas.

Hechas estas salvadoras, voy a decir otra cosa. Yo tengo un vivo deseo de que cuanto antes nos constituyamos, porque sé que esto debe hacerse tan pronto como se pueda; pero veamos, señores, como aprobamos las actas, como velamos por el cumplimiento de las leyes, y atajemos de decir todos los días que cuando los abusos no afectan al resultado final de la elección no importan nada. Es menester que esto se ataje; que se castiguen esos abusos, y que se evite el que los ciudadanos huyan de los urnas electorales, y abandonen el más grande de sus derechos, so pretexto de que aquí no viene más que una serie de intrigantes y de ambiciosos.

Señores, aquí se nota la falta de un partido imparcial en aquellos bancos, y es menester también que se ponga en claro la conducta de ese Gobierno, que le ha alzado de las urnas con su conducta poco transparente, privando a la representación del país de las opiniones de un partido señalado por el pueblo y que ha prestado grandes servicios. Bien es verdad que, en cambio de esto, el Gobierno quiere ahora por fuerza aparecer como progresista ante el país.

Voy ahora, señores, a concretarme a la cuestión de Ronda, y preguntó a los individuos de la comisión: ¿por qué habéis calificado de segunda clase esta acta? ¿Tiene solo ligeros motivos de discusión? El aparato militar desplegado en los días de la elección, el motín de la clase proletaria contra los electores, la destitución de un Alcalde y el nombramiento de otro Corregidor, la remesa de dinero para obras vecinales y otra porción de cosas que vienen citadas en una declaración de la comisión, como medios de hacer triunfar a determinada candidatura, ¿no prueba que esto ántes debió estudiarse con mucho detenimiento?

Es cierto que no vienen justificados esos hechos; pero ¿esperar a discutirlas ántes de decidir la validez o nulidad de la elección? Pues entonces, ¿por qué la comisión no considera esta acta como grave? No podemos constituirnos sin necesidad de aprobar el acta de Ronda?

Basta con esto para que el Congreso conozca que yo no necesito decir más acerca de esa acta. Yo respeto mucho a la persona del Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas, que ha luchado en ocasiones contra Gabinetes que no querían que se casaran en estos escampos, y ha triunfado de ellos; pero cuando se le ve influir en este Gabinete, que con su apoyo le ha ocasionado tantos trabajos para sentarse entre nosotros!

Veá, pues, el Congreso si su propio decoro le consistiese en considerar como fácil un acta de la que se dice lo que sumariamente he tenido la honra de exponer; yo creo que el Congreso no podrá aprobarla, pues que en ella resultan probadas coacciones ejercidas por el Gobierno, y amañados electores como los que se han visto en otros puntos, en Antequera por ejemplo, en donde se nombró un Corregidor único y exclusivamente para oponerse a mi candidatura.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No me levanto, señores, sino para presentar una ligerrima protesta contra las acusaciones del Sr. Diputado que acaba de hablar.

Hallo en primer lugar antipolítico que se haya hecho alusión al retraimiento de un gran partido político ántes de que el Congreso se constituya. Tiempo vendrá para eso, y el Gobierno lo considerará como una explicación que no podrá menos de ser satisfactoria acerca de su conducta.

Protesto también contra lo que he dicho Sr. D. de que este Gobierno era progresista. Las opiniones del Gobierno están consignadas en los proyectos de ley presentados al Senado, y yo suplico a los Sres. Diputados que digan si esas doctrinas son progresistas.

Por lo demás, aquí se ha hablado de todo menos del acta de Ronda; se ha hablado del Corregidor de Antequera, que no tiene que ver con esto, y que yo declaro que no fue nombrado por ningún pensamiento político, sino porque no podía continuar en aquel punto el anterior, que había dejado que el bandido Jordan fuese á buscar á aquella población el rescate del Alcalde de Archidona, á quien había secuestrado. Con este motivo se nombró á una dignísima persona, á quien yo no tenía siquiera el gusto de conocer, y que ha sido despedido nombrando para el Gobierno de una provincia, reemplazándole en el Corregimiento de Antequera un militar no menos digno, que había sido por algún tiempo Secretario de la Guardia civil.

Esto es cuanto tengo que decir para que queden completamente en su lugar todos los hechos.

El Sr. RÍOS ROSAS (D. Francisco): Siento mucho que una persona del porvenir del Sr. Romero y Robledo se haya expresado en el Parlamento con una cuestión de actas. Mucha predilección me demuestra Sr. S. que no solo impugna esta sino que también habla contra la de Olivera en la comisión. El Congreso podrá juzgar cuáles son los motivos de Sr. S.

Voy á decir ahora lo que hay en el acta. Respecto á fuerza armada, esta fué en Abril, porque se dijo que se conspiraba en la Serranía, y por lo demás no se mezcló para nada en las elecciones.

La separación del Alcalde de Montañique fué precisamente favorable al Sr. Ruiz Figueroa; este mismo señor lo

ha manifestado en el seno de la comisión; por consiguiente no sé á qué lo ha traído aquí el Sr. Romero Robledo.

Que se formó una causa por cohecho por un Tribunal; pues el Tribunal hizo muy bien si el delito existía; y por cierto que nunca ha habido más cohechos por parte de los candidatos de oposición que en estas elecciones.

En cuanto á la protesta, las firmas no significan nada. El Sr. Ríos Rosas hubiera podido traer una contrapropuesta, con otras tantas ó más; el hecho es que ni esos hechos se probaron, ni siquiera han intentado probarse, y que por consiguiente no hay ningún motivo para creer en su veracidad.

Dicho esto, creo haber manifestado lo bastante, puesto que, según puede haber visto la Cámara, el discurso del Sr. Romero Robledo no ha tenido el objeto de impugnar el acta de Ronda, sino el de hacer una peroración política.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: Empezaré recordando al Congreso el modo con que he pasado por delante de la persona de D. Antonio de los Ríos y Rosas, ¿qué tiene, pues, que decir el Sr. D. Francisco de los Ríos y Rosas acerca de los motivos que yo he tenido para combatir esta acta?

Es verdad que yo combatí también en la comisión el acta de Olivera; pero fué solo por haber oído hablar de un Alcalde socialista y comunista, acerca de lo que no pude menos de pedir algunas explicaciones.

Respecto de los hechos del acta, yo he pasado como sobre acusas; pero debo decir que todos ellos han coincidido con la época de la elección.

En cuanto al Sr. Ministro de la Gobernación, no voy á decir más sino que el Corregidor de Antequera, dignísimo funcionario, fué separado indignamente de su destino sin haber faltado nunca á su deber, y por una causa bien pequeña, que es la de haber entrado un bandido en aquella ciudad, porque es imposible que una Autoridad impida que en un momento entre un criminal en una población.

Lo traté de hablar de este hecho al Sr. Ministro de la Gobernación, y Sr. S. me recibió de un modo bastante brusco, y me dijo que estaba decretada la separación de ese funcionario, nombrándole en su lugar una persona muy digna; pero substituyéndola luego con otra cuyos títulos para ocupar aquel puesto consistían únicamente en haber sido Secretario de la Guardia civil.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: No me sorprendo la conversación que se ha suscitado acerca del Corregidor de Antequera, porque ya cuando Sr. S. fué á verme me dijo que la destitución tenía un objeto político, á pesar de haberlo yo manifestado que ni determinación tenía únicamente por causa el haber permitido esa Autoridad, no solo que entrara en la población para exigir el rescate del Alcalde de Archidona, sino que asistiese á un bautizo en la iglesia el bandido conocido en el país con el nombre de Jordan.

El Sr. ROMERO ROBLEDO: La persona que desempeñaba el cargo de Corregidor en Antequera no pudo impedir que ese bandido entrara un momento en la población, y si yo creo que su destitución no fué debida á eso, sino á que se quería poner allí una persona que combatiere fuertemente mi candidatura.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Celebraré ya que haya rectificado el Sr. Diputado, porque había olvidado decir que, según Sr. S., el Corregidor había desplegado un lujo de arbitrariedad contra el señalado más instructivo. Yo condeno la conducta de esa Autoridad si ha cometido arbitrariedades al Sr. Romero Robledo, y puedo retar á todas las Autoridades de España á que citen ninguna comunicación en que se les hubiera dado margen á esa conducta; por el contrario, las instrucciones que han tenido han sido las de proceder con la mayor tolerancia con todas las opiniones, tanto, que estoy seguro de que no ha habido otras tan tolerantes desde el año de 1834.

El Sr. RÍOS ROSAS (D. Francisco): El Sr. Romero Robledo ha dicho que el Alcalde de Montañique fué separado indignamente; yo puedo decir que ese Alcalde se separó al Secretario del Ayuntamiento, y comió luego un desatento con el Gobernador; por consiguiente, su separación fué justa y fundada, y no puede acuciarse á motivo ninguno electoral.

El Sr. REINA: Pido la palabra para defender á mi candidato.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Alvarez): Se va á hacer la pregunta que prevé en el art. 140 del reglamento.

Hecha la pregunta de si se permitiera hablar al señor Reina para defender á un ausente, el Congreso respondió afirmativamente.

El Sr. REINA: Señores, el Sr. Romero Robledo ha acusado al Corregidor de Antequera como si hubiera tenido ánimo de ofender... (El Sr. Romero y Robledo: De ningún modo). No iba á decir á aquella persona, sino á la clase militar. (El Sr. Romero y Robledo: Mucho menos). Entones no tengo más que decir.

El Sr. ROMERO Y ROBLEDO: Yo he hablado del cargo de Secretario de la Guardia civil sin haber dicho las condiciones que se necesitaban para desempeñarlo, y solo por haberlo oído al Sr. Ministro de la Gobernación.

Por lo demás, nada más léjos de mi ánimo que ofender á la clase militar; lo que he querido decir es que un buen Comandante podía ser muy poco á propósito para un mando civil, lo mismo que un buen Alcalde podía no saber mandar cuatro soldados.

Procediéndose en seguida á la votación, fué aprobada el acta y proclamado Diputado el Sr. D. Antonio de los Ríos y Rosas.

Leído el dictamen relativo al acta de Villajoyosa y admisión del Sr. Barzanallana, dijo:

El Sr. ROMERO ORTIZ: Ruego á la comisión que se sirva enviarme el acta y los documentos que la acompañan.

El Sr. BELDA: La mesa pidió entregar al Sr. Romero Ortiz el acta, porque no está en poder de la comisión.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Señores, á pesar de que cuento ya algunos años de vida parlamentaria, no he tomado nunca parte en cuestión de actas, tanto porque son personales, cuanto porque su éxito es de anteaño cono-

cido. Grandos deben, pues, ser las razones en que se fundan los electores de Villajoyosa para que yo me decida á romper mi silencio. En efecto, señores, en esta acta la nulidad es notoria, evidente, tan fuera de duda, que yo no empiezo á hacer una persona tan autorizada como el Sr. Barzanallana haya venido aquí con ese remedio de acta, que no le proclama Diputado más que dos Secretarios escrutadores; y por la cual ni aun sus mismos amigos pueden hacer otra cosa que negarle la entrada en esta Cámara.

Voy á ocuparme brevemente, pero de una manera completa, del acta de Villajoyosa; y voy, como introducción, á ocuparme del estado político de la provincia de Alicante en general y del distrito en que se trata en particular. En esta provincia, señores, hay hombres de todas las opiniones; pero los partidos contendientes desde hace muchos años son el de la unión liberal y el de los hombres caídos en 1834; el primero lleva de fuerza por el número y respetabilidad de sus individuos, y el segundo, aunque en minoría, compuesto de algunos hombres notables por su valimiento, y sobre todo por su osadía.

Estos partidos han presentado sus candidaturas en las últimas elecciones en el distrito de Villajoyosa: el de unión liberal á un Diputado provincial de mucho valimiento en el país, y el otro el Sr. Barzanallana. Antes de la elección el Gobernador de la provincia empezó por llamar á los Alcaldes del distrito para intimarles á votar la candidatura del Sr. Barzanallana, lo cual no pudo menos de extrañar al Alcalde de Villajoyosa, porque era efectivamente el extraño que el Gobierno, que había apoyado con sus votos al Gabinete del Duque de Tetuán, apoyara ahora al Sr. Barzanallana, miembro del Gabinete Narvaez, cuya historia se dibuja con los rasgos del empesamiento y de las coacciones legadas, y que había combatido á aquel Gabinete. En consecuencia, el Alcalde respondió como debía, y el Gobernador le anunció que si no decidía de presentar otro candidato se le destituiría y se nombraría un Corregidor, como efectivamente se hizo.

Estoy seguro de que se me dirá que ese Alcalde había tenido hace años una causa de falsificación y no era á propósito para presidir una mesa; pero lo notable es que él me escusa esta circunstancia en el día de votar al señor Barzanallana, en un caso de votar, no sería destruido, y nunca lo sería para substituir por otro concejal, sino por una persona que era agente electoral de Sr. S., y que ha caído allí como una calamidad, ejerciendo desde entonces cuantas arbitrariedades puede para falsear las elecciones de Diputados provinciales, como ha falseado las de Diputados á Cortes. (El Sr. Belda: ¿cómo se prueba esa mala fe?) Yo lo diré: esos hechos están probados con que ese Corregidor se ha arrogado facultades para nombrar un Secretario de Ayuntamiento, lo que no tenía atribuciones para hacer, y están probados en las tropelías que ha cometido con los electores del partido contrario, de las cuales yo podré citar muchos ejemplos al Congreso.

A pesar de todo, el resultado de la elección fué que el candidato ministerial ganó 152 votos, y el de oposición 150. ¿Qué se puede decir de esto, señores, de la elección de estos dos números? Yo recuerdo haber oído decir al Sr. Marqués de Pidal que cuando se nombraba un Corregidor para una elección, y el candidato contrario tenía la tercera parte de los votos, aquel era el Diputado del distrito. Pues bien: examinemos los votos del Sr. Barzanallana, y veremos que ni siquiera tenía mayoría. En primer lugar se presentó á votar Miguel Bello, que votó por un tal Bello, á pesar de protestarse el voto; el Congreso comprenderá que este voto puede muy bien no ser válido; pero yo voy á prescindir de él, y á darle por bueno, porque no le necesitó para mi argumentación.

Hay un elector llamado Gabriel según su partida de bautismo; pero á quien todo el mundo conoce por Jaime Lloret; y que como tal está incluido en las listas de contrarios. Este tiene un hijo del mismo nombre, casado, que sabe leer y escribir, y que tiene una casa, y que vive en otra casa. Pues bien: llega el momento de la elección, y sabiendo los parciales del Sr. Barzanallana que se hallaba en Villajoyosa el hijo, y que no se hallaba el padre, le llevaron á votar, y efectivamente votó, á pesar de las protestas de algunos electores; pero la Providencia, que siempre deja alguna huella por donde pueden descubrirse los crímenes, dispuso que el padre fuera á votar y el hijo no fue admitido en la mesa, como consecuencia de la cual no pudo llegar al colegio, quedándose en un pueblo del tránsito; y esto lo declaró el Médico que le asiste y una porción de personas, y hay 151 que dicen que su voto fué suplantado por el hijo.

Ya tenemos al Sr. Barzanallana con un voto menos. Pues bien: en las listas electorales había un elector llamado Isidoro Santa María, que no estaba en Villajoyosa, y existía en el pueblo de la provincia de su padre, y que vino en otra casa. Pues bien: llega el momento de la elección, y sabiendo los parciales del Sr. Barzanallana que se hallaba en Villajoyosa el hijo, y que no se hallaba el padre, le llevaron á votar, y efectivamente votó, á pesar de las protestas de algunos electores; pero la Providencia, que siempre deja alguna huella por donde pueden descubrirse los crímenes, dispuso que el padre fuera á votar y el hijo no fue admitido en la mesa, como consecuencia de la cual no pudo llegar al colegio, quedándose en un pueblo del tránsito; y esto lo declaró el Médico que le asiste y una porción de personas, y hay 151 que dicen que su voto fué suplantado por el hijo.

Ya tenemos al Sr. Barzanallana con un voto menos. Pues bien: en las listas electorales había un elector llamado Isidoro Santa María, que no estaba en Villajoyosa, y existía en el pueblo de la provincia de su padre, y que vino en otra casa. Pues bien: llega el momento de la elección, y sabiendo los parciales del Sr. Barzanallana que se hallaba en Villajoyosa el hijo, y que no se hallaba el padre, le llevaron á votar, y efectivamente votó, á pesar de las protestas de algunos electores; pero la Providencia, que siempre deja alguna huella por donde pueden descubrirse los crímenes, dispuso que el padre fuera á votar y el hijo no fue admitido en la mesa, como consecuencia de la cual no pudo llegar al colegio, quedándose en un pueblo del tránsito; y esto lo declaró el Médico que le asiste y una porción de personas, y hay 151 que dicen que su voto fué suplantado por el hijo.

Tenemos, pues, al Sr. Barzanallana con 150 votos, y con otros tantos tan tolerantes desde el año de 1834. El Sr. Barzanallana no tiene mayoría absoluta, ni es por lo tanto Diputado.

Ahora solo diré una cosa: el Gobierno ha dejado libres las cuestiones de actas, y por consiguiente los señores Diputados pueden votar con entera libertad con arreglo á su conciencia; yo les pido por lo tanto, que declaren la validez ó nulidad del acta, sino que se deje para el día de mañana la resolución de esta dificultad. No he dicho esto sino por lo que me interesa, y me interesa mucho más que me interesa al Sr. Barzanallana no tener mayoría absoluta, ni es por lo tanto Diputado.

El Sr. Belda: Principio, señores, por enviar mi más sincero agradecimiento al Sr. Romero Ortiz por haber venido á cumplir la promesa que hizo en la comisión de actas de impugnar la del distrito de Villajoyosa. Si Sr. S. no lo hubiera hecho, yo hubiera rogado á alguno de mis amigos que lo hiciera por lo que de ella se ha ocupado la prensa.

El acta, señores, es buena, es fácil, como yo probaré á los Sres. Diputados. Pero ántes debo haceros cargo de un incidente que atañe á la reputación de los individuos que tenemos la honra de componer la comisión de actas. Un periódico de la tarde ha dicho estos días que lo

admira que personas como los Sres. Benavides, Orovi y Lopez Cano pasaran por actas de esta naturaleza.

Esto admiro porque lo hacen esos señores; de los demás no admito porque son gente valadi. Yo no quiero ocuparme de esto más que para evitar desde aquí á ese periódico mi más alto, mi más grande, mi más profundo despecho.

Ella, señores, es limpia, clara, transparente y el señor Romero Ortiz, para considerarla de otro modo no ha podido menos de ocuparse de cuestiones ajenas á la elección, puesto que han sido posteriores á ella.

Las protestas se reducen, pues, á dos: sobre dos electores, y á una general relativa á coacciones ejercidas por el Gobierno. Yo probaré al Congreso que esos dos electores no eran, y que las coacciones han sido si acaso en contra del Sr. Barzanallana, y por consiguiente caerá por su base el fantasmagórico castillo que ha levantado el Sr. Romero Ortiz.

En cuanto al voto de Miguel Bello de José, protesto porque decía en las listas Miguel Bello de José, y puedo decir que ese individuo era tal elector, puesto que estaba en otras listas, y había ejercido siempre su derecho en anteriores ocasiones. El Sr. Romero Ortiz concede este voto, porque dice que tiene otros que atacar; pero Sr. S. dice que los votos de los electores que yo cito de otros cinco que votaron en favor del Sr. Orduña, que tenían sus nombres completamente equivocados, y cuyos votos admitió sin dificultad la mesa.

Respecto del elector Isidoro Santa María, ha supuesto el Sr. Romero Ortiz que su voto fué protestado por los Secretarios de la parcialidad del Sr. Orduña, y esto es inexacto: los Secretarios dicen, por el contrario, que admitieron su voto porque es tal elector, y su nombre verdadero Isidoro Santa María.

En cuanto á lo de Gabriel ó Jaime Lloret, es también inexacto: el que votó era elector, y el Médico que dio la certificación con el nombre de Jaime, diciendo que este era el que se hallaba enfermo, dijo una falsedad: tanto, que él mismo, cuando se le pidió una segunda certificación por los parciales del Sr. Barzanallana, dijo que era Gabriel Lloret, también llamado Jaime. Es cierto que Jaime Lloret no tenía 25 años al hacerse las últimas listas; pero si estaba inscrito en ellas, debió votar con arreglo á la ley; y si hay falta, está en los que no reclamaron contra su inclusión al hacerse la rectificación de las listas.

Creo haber contestado á lo manifestado por el Sr. Romero Ortiz en cuanto á los tres votos que Sr. S. consideraba como no admisibles, y voy ahora á ocuparme de la cuestión de coacciones.

Dice Sr. S. que el Gobernador ha oprimido á los Alcaldes, y que los abusos han llegado á un punto que se ha considerado como una calamidad. Yo voy á demostrar al Sr. Romero Ortiz que el Sr. Barzanallana era el candidato admitido por el Gobierno, ha sido el más combatido por las influencias oficiales. Los amigos del Sr. Barzanallana han ido oportunamente á votar en el primer día de la elección, y el partido opuesto se apresuró á acudir á las urnas con todas las influencias oficiales que fueron á votar al Sr. Orduña, persona que por ejercer el cargo de Vicepresidente del Consejo provincial no podía presentarse candidato en aquel distrito. Pues en ese primer día, en que todos los votos fueron unánimes para el Sr. Orduña, votaron los siete Alcaldes del distrito que pertenecen á la provincia de Murcia, tres Asesores de Marina, un Consejero supernumerario, cuatro Secretarios de Ayuntamiento, únicos electores, tres dependientes de Sanidad y 25 entre Tenientes de Alcalde, Regidores y Sindicos. Véase si todas estas personas son buenas, más ó menos directamente, pueden depender de la Administración. Véase, pues, si el Sr. Barzanallana ha podido decirse que era el candidato ministerial. Era tal vez el candidato que debía el gobierno y el Gobernador de la provincia, porque yo conozco á esta Autoridad, y estoy seguro de que no ha permitido de él la traición que se ha hecho al Gobierno, si traicion ha habido.

Pero yo no se como el Sr. Romero Ortiz dice que el Sr. Barzanallana no podía venir al Congreso sin las influencias oficiales, cuando Sr. S. debía recordar que no ha mucho tiempo vino á sentarse en estos bancos á pesar de la oposición que le hizo el Gobierno de los amigos de Sr. S. ¿No se acuerda ya el Sr. Romero Ortiz de las elecciones de 1838? (El Sr. Calderón (D. Pedro) pide la palabra.)

Respecto á la separación del Alcalde de Villajoyosa y al nombramiento de Corregidor, el Sr. Barzanallana ha sido extraño completamente á él; pero además el Alcalde estaba sentenciado á cinco años de prisión, y comulgando positivamente en otra causa por desatento, y algo más desatento, como de primera instancia de una causa, y vino desde el extranjero á Madrid, para ser un pensionado que aquel Jefe fué víctima de los malos tratamientos de ese funcionario.

Creo que con esto habrá bastante para que el Congreso se convenza de que el acta es limpia, y que por lo tanto debe aceptar el dictamen de la comisión.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Dos palabras nada más.

El Sr. Belda ha querido demostrar que Miguel Bello y Miguel Bello eran una misma persona, y Sr. S. se ha tomado un trabajo inútil, porque yo había concedido como válido ese voto.

Respecto de Isidoro Santa María, Sr. S. no ha deshecho mis argumentos: ha dicho solo que yo había faltado á la exactitud al decir que había sido protestado por los Secretarios escrutadores. Puede ser que yo haya dicho eso; pero de todo modos, la verdad es que hay 151 electores que dicen que Isidoro Santa María no es Isidoro Santa María.

Respecto al Lloret, el Jaime no tenía 25 años al formarse las listas; y no basta que esté en ellas para que se considere como elector, cuando el Alcalde de su pueblo y un número considerable de electores dicen que el elector era el padre.

Aparte de todo, señores, yo no comprendo qué tendrá este Ministerio, que no hay nadie que quiera ser candidato ministerial, ni aun el Sr. Barzanallana.

Respecto á la influencia de Sr. S., yo no sé más sino que se nombra Corregidor á un agente electoral del Sr. Barzanallana, y que el Gobernador dirigió una circular á los Alcaldes recomendiéndoles que votaran á Sr. S.

Hecha el Sr. Belda que al Alcalde de Villajoyosa estaba encausado y no podía presidir la mesa. Pues yo pregunto: ¿por qué no se nombra entonces á otro Concejal? Porque era preciso nombrar un agente del Sr. Barzanallana, y no una persona tan imparcial como la que había presidido anteriormente las elecciones de aquel distrito.

El Sr. BELDA: Ni el Sr. Barzanallana, que no ha des-

plegado sus labios, ni yo, hemos dicho que no era Sr. S. candidato ministerial; lo que yo he negado era que hubiera tenido la influencia oficial. Lo demás nadie lo ha negado: tal vez niégue el Sr. Romero Ortiz que él lo haya negado á pesar de que en el distrito de Noya lo hizo tal ministerial.

El Sr. ROMERO ORTIZ: Yo, señores, tengo la honra de representar dos distritos: uno en el distrito de Noya, y el otro en Alicante, respecto del primero, yo refo á todos los Diputados gallegos á que digan si en no es segura siempre la elección en el distrito de Noya. En el segundo, ni siquiera sabía el Gobierno que yo me presentaba candidato, hasta tres horas ántes de procederse á la elección.

El Sr. BELDA: Respecto al acta de Bañiza hay sus explicaciones y sus misterios, que ya se aclararán cuando venga el acta que aun no ha presentado Sr. S.

Procediéndose á la votación, que á petición de su presidente número se acordó que fuese nominal, quedó aprobada el acta de Villajoyosa, y proclamado Diputado el señor Barzanallana por 104 votos contra 68 en la forma siguiente.

Señores que dijeron si:

Bañuelos.—Moraza.—Benavides.—Bortolillo (D. José Luis).—Ríos Rosas (D. Francisco).—Belda.—Gasset.—Borja.—Pérez Zamora.—Orovio.—Manzanedo.—Ribas.—Canopy.—Lopez Sarriano.—Marqués de Montecastro.—Fagés.—Gener de la Fuente.—Heredía.—Herrera.—Villanueva conde de la Armoria.—Bortolillo (D. Tomás).—Moyano.—Valero y Soto.—Marqués de San Carlos.—Fabié.—Conde de San Luis.—Roidenas.—Maurea.—Arnan.—Quintana.—Garamés.—Malas.—Valbuena.—Alonso.—Barrán.—Casado y Sanchez.—Giménez.—Acosta.—Villanueva.—Gutiérrez de los Ríos.—Durado.—Arias.—Lopez.—Vega.—Valera.—Botella.—Fuente Alcaizar.—Escrig.—Espinoza.—Reina.—Marqués de la Merced.—Martori.—Trincho.—Ruiz Tagle.—Fernandez Vallejo.—Torre Ruini.—Lopez Cano.—Ramirez Arellano.—Alvarez.—Fernandez de la Rúa.—Marqués de San Isidro.—Pla y Gancedo.—Añón.—Barin Barrau.—D. Ignacio.—Lopez Claros.—Cubillero.—Barin Barrau.—Conde de Ezequiel.—García.—Villanueva.—Rodríguez.—Polo.—Moreno Elorza.—Braco.—Españero.—Cervero.—Lersundi.—Ruiz de Quevedo.—Castro.—Cuesta.—Marquina.—Conde de Campomanes.—Quijano.—Conde de Torrejón.—Ruiz Pastor.—Villanueva.—Puente y Apoechea.—Marqués de Suerrovellos.—Yañez Rivadeneyra (D. Matías).—Osorio y Orens.—Ojero.—Herrera.—Gálvez.—Reguera.—Conde de Berrepeña.—Valderrama.—Tomán.—Alvarez.—Zaragoza.—Morano (D. Manuel).—Agrela.—Castro.—Fernandez de la Hoz.—Santacruz y Mujica.—Alcocer.—Sr. Presidente.

Total, 401.

Señores que dijeron no:

Motet.—Mendez Vigo.—Campodon.—Rivero (D. José Vicente).—Ullón.—García Miranda.—Caldoron Collantes (D. Pedro).—Marqués de Figueroa.—Bernar.—Guello.—Camacho.—Arzandaz.—Laraza.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Lopez Dominguez.—Zaballur.—Auriales.—Polanco.—Lafuente.—Caña.—Salaverria.—Beldoya.—Diez del Rio.—Romero Ortiz.—Barro.—García Gómez.—Mon.—Capdepón.—Santana.—Correia.—Carrero.—Villanueva.—Carrero.—Savayta.—Benese.—Suarez Inelán.—Ubagón.—Rosinos.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—Caldoron Collantes (D. Manuel).—O'Donnell.—García Sanchez.—Baron de Cortes.—Romero Robledo.—Vizconde del Cerro.—Schmitt.—Mena y Zorrilla.—Barca.—Escario.—Vizconde de Manzanera.—Romero Lela.—Medina.—Suarez Canton.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Ortiz.—Fontes.—Santa Cruz.

Total, 340.

Sin discusión quedaron aprobadas las actas de Beavente, Sueca, Olot, Egea de los Caballeros, Brilbergue y Fregenal, y proclamados Diputados los elegidos por estos distritos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: las actas que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesión.

Eran las siete y cuarto.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CUARTO.

ERAN LAS SIETE Y CU